



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores de Cacao "LA UNION", domiciliada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas;

Que el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 136 DPAG, de 5 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 232 DDC/DGOC, de 8 de marzo del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 136 DNA/DDA, de 10 de abril del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimento No. 338 de 24 ABR 2002 ; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año ,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores de Cacao "LA UNION", domiciliada en la parroquia Taura, cantón Naranjal, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2, inclúyase el literal m) que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar adecuados sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y recursos biogenéticos, con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el art. 27, agregar el literal k) que dirá. "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: dirección de oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Benites Morán Víctor Eulogio	091043760-7
2	Cedeño Salguero Fátima Cecilia	096111062-1
3	Díaz Mendoza Rómulo	091049520-9
4	León Galarza Feliciano Francisco	090585836-1



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

5	Mayesa Rodríguez Leopoldo	090236405-8
6	Meza Morán Víctor Luis	090818728-9
7	Meza Sellán Manuel Oswaldo	090185870-4
8	Meza Tomalá Pablo Víctor	091792940-8
9	Mogollón Alvarado Dalia Giselle	091448042-1
10	Monserate Méndez Guido Medardo	090501092-2
11	Morán Zambrano Hipólito Oswaldo	090721898-6
12	Morán Zambrano Janita Elizabeth	091033002-6
13	Quijije Bueno Eugenio	090406507-5
14	Sellán Mosquera Israel	090217394-7
15	Sellán Mosquera Juvenal de la Cruz	091368164-9
16	Tomalá Murillo Cirilo	090742768-6
17	Tomalá Galarza Héctor Augusto	090321389-0
18	Tomalá Galarza Primitivo Estanislao	090866560-7
19	Tomalá Galarza Vicenta Albina	090904846-4
20	Tomalá Galarza Vicente Lautaro	090321395-7
21	Tomalá Morán Wilson Virgilio	090175792-2
22	Villamar Murillo Teodoro Absalón	090409460-4
23	Zambrano Arce María Justina	091992988-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

26 ABR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CACAO "LA UNION" PARROQUIA TAURA CANTON NARANJAL PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPITULO PRIMERO

Art.1.- Con domicilio en la Parroquia Taura, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, por tiempo indefinido se constituye la Asociación de Pequeños Productores de Cacao LA UNION, la que se regirá por el presente Estatuto su Reglamento Interno y más Leyes vigentes y las que el Gobierno creare y sean aplicables a este tipo de organizaciones.

Art. 2.- OBJETIVOS Y FINES.

- a) Fomentar la siembra y beneficio postcosecha de cacao La Unión, procurar se dicten leyes contundentes a mejorar en todo aspecto el desarrollo de esta actividad Agropecuaria.
- b) Establecer el servicio de abastecimiento de artículos e implementos agrícolas, mediante almacenes de insumos.
- c) Realizar una divulgación científica de los métodos modernos de explotación, transformación y mercadeo de la actividad cacaotera.
- d) Gestionar créditos apropiados para sus asociados con el fin de fomentar la pequeña producción de cacao fino y de aroma.
- e) Establecer el servicio de ahorro y crédito para los asociados.
- f) Procurar su integración con otras Asociaciones para fines de industrialización y comercialización de cacao fino y de aroma.
- g) Ejecutar Programas educativos y poner en marcha el departamento técnico de la Asociación. Además poner

énfasis en la investigación para obtener nuevo material genético y estudiar el comportamiento de las ya existentes.

- h) Realizar cualquier otra actividad, tendiente al mejoramiento socio-económico, cultural y moral de sus miembros.
- i) La defensa de sus asociados y en representación ante Organismos Públicos y Privados.
- j) Intervenir en la orientación de una sana política de fomento y defensa de la producción nacional, su comercialización, industrialización, exportación, observando medidas para la conservación y equilibrio del medio ambiente.
- k) Ejecutar programas de capacitación para sus socios.
- l) Realizar todas las demás actividades que beneficien a sus asociados y a las ramas de la producción agrícola-pecuario.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 3.- Son socios de la Asociación de Productores de Cacao "La Unión", las personas naturales o jurídicas que suscribieren el Acta Constitutiva y los que posteriormente fueren admitidos por el Directorio.

Art. 4.- REQUISITOS PARA ADMISION DE SOCIOS

- a) Tener 18 años de edad en adelante.
- b) En caso de persona jurídica deberá demostrar su calidad de tal y su representante legal deberá justificar tal representación.
- c) Gozar de buena aceptación y crédito.

- d) Solicitar por escrito y ser presentado por dos socios activos de la Asociación de Productores de Cacao "La Unión"
- e) Pagar la cuota de ingreso que señale el Directorio, la que será irrembolsable.
- f) No haber defraudado Institución Pública y/o Privada, ni haber sido expulsado de Cooperativas, Asociaciones y/o Instituciones afines a la nuestra.

Art. 5.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, Consejo Fiscalizador y las Comisiones Especiales, derecho que le asiste si se encuentra al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Formular cualquier petición y/o reclamo sobre derechos que les asiste ante el Directorio y/o Asamblea.
- c) Solicitar las reformas del Estatuto vigente.
- d) Obtener información de los Organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas.
- e) Presentar al Presidente, Directorio y/o a la Asamblea, sugerencias que se creyeren fueren de interés para la Asociación.
- f) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- g) Disfrutar de los bienes y servicios sociales en la forma que se reglamente su uso.

Art. 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas de la Asociación y por ningún motivo se permitirá que una persona que no sea socio de la misma, pueda representar a otra en las Asambleas o en las Comisiones, señaladas en este estatuto y/o en el Directorio.
- b) Aceptar y desempeñar con diligencia los cargos especiales y comisiones que les fueren encomendadas.
- c) Ejecutar técnicamente los trabajos postfecha de sus cacao y cuidar con esmero que la calidad del mismo cumpla con lo especificado para cacaos finos y de aroma.
- d) Observar una conducta armónica con la convivencia social y no realizar acción alguna que esté en contra de los fines o intereses de la Asociación.
- e) Aceptar disciplinariamente el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea resolviera poner a sus socios.
- f) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren.
- g) Observar el mayor respeto mutuo dentro de las Asambleas y/o sesión del Directorio, así como fuera de la misma y por ningún concepto debe existir calumnias y/o improperios entre los Asociados.

CAPITULO TERCERO

SANCIONES

Art. 7.- La calidad de socio de la Asociación, se pierde:

- a) Por retiro voluntario.

- b) Por exclusión.
- c) Por expulsión, y
- d) Por fallecimiento

Art. 8.- Los socios de la Asociación podrán retirarse voluntariamente, presentando por un escrito a una solicitud al Directorio de la Asociación, previa cancelación de las obligaciones y liquidaciones de los compromisos pendientes con la Institución, siempre que ese retiro no afecte el número de socios ni el debido cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 9.- Los miembros de esta Asociación serán excluidos por el Directorio, en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a las Asambleas de la Asociación.
- b) Por notoria negligencia o mala voluntad en el desempeño del cargo y/o función encomendada.
- c) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y reuniones que realice la Asociación.
- d) Por incumplimiento en el pago del valor de las cuotas establecidas.
- e) Por faltar de palabra y obra a los miembros de la Asociación y/o sacar a relucir armas de cualquier tipo.
- f) Por no dar cumplimiento al trabajo designado por la Asamblea, el Directorio y/o Consejo Fiscalizador.

Art. 10.- La expulsión de uno y/o varios socios, será impuesta por la Asamblea previo dictamen del Directorio.

Art. 11.- El Directorio de la Asociación emitirá su dictamen de la expulsión de uno y/o varios socios, previa la

comprobación suficiente de la violación a los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.

Art. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le corresponden por cualquier concepto serán entregados a sus herederos de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 13.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante, se dará preferencia a uno de los herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio, de conformidad a lo estipulado en el artículo 4 del Estatuto.

CAPITULO CUARTO

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 14.- Son órganos y mecanismo de Administración de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) El Consejo Fiscalizador
- d) Las Comisiones Especiales

Art. 15.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asamblea, la misma que se reunirá en forma ordinaria dos veces al año en los meses de Julio y Diciembre, para conocer y aprobar el informe del Directorio y el balance económico de la Asociación y extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente o a pedido del Directorio, y/o por lo menos la cuarta parte de los socios. En la Asamblea ordinaria y/o extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueren convocados de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Estatuto.

NORMAS PARA SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 16.- La Asamblea General estará compuesta por todos los socios que conforman la Asociación y los que posteriormente fueren aceptados como tal por el Directorio.

Art. 17.- Las citaciones a las Asambleas Generales, las firmará el Presidente, debiendo señalar además del orden del día, lugar y forma de la reunión, indicando en la misma que de no haber quórum para la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda vez, para una hora después de la primera citación y la Asamblea se realizará con el número de los socios presentes.

Art. 18.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones de las Asambleas sean éstas ordinarias y/o extraordinarias, son de carácter obligatorio para todos sus socios.

Art. 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Reformar el estatuto, el mismo que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Adoptar resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que convenga a la Organización.
- c) Elegir y remover con causa justa a los Miembros del Directorio, Consejo Fiscalizador y Comisiones Especiales.
- d) Fijar y modificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de afiliación.
- e) Dictar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que tendrá que ser discutido, analizado y aprobado por la Asamblea.
- f) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación presentaren los Miembros del Directorios, Consejos Fiscalizador y Comisiones Especiales.
- g) Exigir informes mensuales al Tesorero sobre el movimiento de caja, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Asociación.

- h) Autorizar la celebración de todo contrato y/o compromisos de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieran de doscientos (200) salarios mínimos vitales.
- i) Decidir la exclusión y/o de socios, previo dictamen emitido por el Directorio de la Asociación.

Art. 20.- El Directorio es el órgano Ejecutivo y Representante de la Asociación, el que estará compuesta de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Síndico, Cinco vocales principales y Cinco suplente. En caso de ausencia y/o falta del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, al Vicepresidente lo reemplazará el síndico, al Síndico lo reemplazará el Secretario, al Secretario el Prosecretario, al Tesorero los Vocales Principales; y, a los Vocales Principales, los Suplentes.

Art.21.- Los Miembros del Directorio, del Consejo fiscalizador y las Comisiones Especiales, durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser reelegidos para el período siguiente.

Art. 22.- El desempeño de las funciones de los Miembros del Directorio del Consejo Fiscalizador y de las Comisiones Especiales, son honoríficas y por los mismo no remuneradas, excepto en lo que a la percepción de viáticos se refiere.

Art. 23.- El Directorio sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando las circunstancias y/o necesidades así lo exijan, previa convocatoria por escrito del Presidente y/o a petición de dos miembros del Directorio.

Art. 24.- Para las sesiones del Directorio, se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus Miembros.

Art. 25.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO.

- a) Formular el Reglamento Interno de la Asociación dentro de los primeros seis meses, esto es, a partir de

la obtención de la personería jurídica de la Organización.

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones que se tomaren en la Asamblea.
- c) Presentar trimestralmente y al final del período de sus labores, un informe para conocimiento y aprobación de la Asamblea.
- d) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de los fines.
- e) Encaminar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación.
- f) Autorizar gastos que no excedieran de doscientos salarios mínimos vitales.
- g) Sugerir a la Asamblea la cantidad a cobrarse por concepto de cuotas de ingreso, así como aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso y renuncia que fueren presentadas.
- h) Sancionar con exclusión y/o expulsión a los socios que se les comprobare que hayan violado las normas establecidas en el presente estatuto y/o reglamento interno de la Asociación.

Art. 26.- El Presidente de la Asociación es el representante legal y extrajudicial de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

Art. 27.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Cumplir y hacer que los socios cumplan con las disposiciones establecidas en el Estatuto, Reglamentos Interno y más resoluciones tomadas por el Directorio y/o Asamblea General.
- b) Convocar a las sesiones del Directorio, así como a las Asambleas y presidirlas.
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la correspondencia de la Asociación y autorizar su despacho.
- d) Vigilar el trabajo de la Secretaría de la Asociación.

- e) Suscribir la correspondencia de la Asociación.
- f) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa de trabajo, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieran de Cien salarios mínimos vitales, para inversiones mayores requerirá de la autorización del Directorio o de la Asamblea General, según sea el caso.
- g) Cuidar que se cobre a tiempo e ingreso de los fondos inmediatamente a la cuenta de la Asociación.
- h) Presentar informes Semestrales de sus actividades a la Asamblea.
- i) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal y/o calamidad doméstica.
- j) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y/o de ahorros, cuyos dineros para poder movilizarlos tendrán que presentar al Banco las firmas de ambos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 28.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal y/o calamidad doméstica.
- b) En caso de muerte, asumirá las funciones del Presidente y durará en sus funciones hasta que la Asamblea designe su sucesor, respetando que le corresponda terminar el período que fue elegido el Presidente.
- c) Intervenir en la administración por Delegación del Presidente.

DEL SECRETARIO

Art.29.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir con puntualidad y diligencia a las sesiones del Directorio y Asambleas, sean ordinarias y/o extraordinarias que convoque el Presidente.

- b) Organizar y llevar al día los libros de actas donde constan las sesiones tanto del Directorio, así como de las Asambleas de la Asociación y suscribir con el Presidente la correspondencia.
- c) Conferir copias certificadas de las comunicaciones de la secretaría a su cargo, previa autorización del Presidente.
- d) Actuar y dar fé de todo asunto relacionado con el archivo de la Asociación.

DEL SINDICO

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SINDICO:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometa arbitrariedades en la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones tomadas y aplicadas a los socios en Asambleas y/o el Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionado con los intereses de la Asociación.
- d) Velar para que la Asociación mantenga la armonía y cordialidad solidaria entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias al Directorio, para la mejor marcha administrativa de la Asociación.
- f) Asistir puntualmente a la Asambleas.
- g) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare el Directorio, Asamblea General y/o Consejo Fiscalizador.

DEL TESORERO

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación por cualquier concepto, debiendo extender el respectivo recibo por la cantidad que le han entregado, cuyo dinero será depositado inmediatamente en una cuenta corriente y/o de ahorro.
- b) Presentar al Directorio y/o Asamblea General, informes mensuales sobre el movimiento de caja con los

- respectivos comprobantes de descarga, así como informes sobre deudores morosos de la Asociación.
- c) Le corresponde presentar cada semestre el informe económico de la Asociación, a la Asamblea General.
 - d) Organizar y actualizar con claridad, exactitud y prontitud los inventarios de todos los bienes de la Asociación.
 - e) Guardar los dineros valores y más bienes de la Asociación bajo su responsabilidad personal y económica de los cuales es el único responsable.
 - f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los cheques de la asociación.
 - g) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea, el Directorio, según el monto de los mismo.

MEDIDAS Y TRAMITES DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art.32.- Como medida y control de vigilancia de la Asociación se designarán de entre los socios calificados a los miembros del Consejo Fiscalizador.

Art. 33.- El Consejo Fiscalizador estará compuesta por tres socios calificados, quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario.

Art. 34.- Los tres miembros del Consejo Fiscalizador, serán nombrados por la Asamblea General, previo una tema que elaborará la sala entre los socios presentes.

Art. 35.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO FISCALIZADOR:

- a) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.
- b) Velar y exigir al Directorio la elaboración de los balances semestrales de la Asociación.
- c) Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación.
- d) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en que se comprometieran los bienes y/o créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de

las Asociación y/o pasaren el monto establecido en el Estatuto.

- e) Llevar al día los Libros de Actas de las sesiones y acuerdos del Consejo Fiscalizador, firmado por el Presidente y Secretario.
- f) Verificar que las actuaciones de los órganos directivos de la Asociación, se ajuste a las disposiciones legales y estatutarias en caso de violación comprobada a la ley; el Consejo Fiscalizador presentará por escrito ante la Asamblea un informe pidiendo la remoción de los miembros de tal organismo.
- g) Sesionar reglamentariamente cada treinta días y/o en cualquier circunstancia en caso de urgencia la convocatoria la hará el Presidente, tanto para las sesiones ordinarias así como extraordinarias, con anticipación de por lo menos setenta y dos horas para las ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 36.- La Asamblea General de creerlo conveniente, podrá nombrar las Comisiones Especiales que necesite para garantizar la buena marcha de la Asociación. Estas comisiones estarán integradas por tres miembros, los mismos que elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario para cada Comisión.

Art. 37.- El objetivo de las Comisiones Especiales es para lograr que todos los socios trabajen y de esta forma sacar adelante en el menor tiempo posible a la organización.

CAPITULO QUINTO

FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR RESOLUCIONES EN ASAMBLEA Y EL MODO DE CONVOCARLAS Y CONSTITUIRLAS

- Art. 38.- Una vez que el Secretario ha constatado el quórum reglamentario de la mitad más uno de los socios, el Presidente y/o quien haga sus veces declarará instalada la sesión y de inmediato presentará a la sala, el orden del día a tratarse, el mismo que queda a entera libertad de la Asamblea para poderle omitir y/o añadir algún otro punto.
- Art. 39.- En las Asamblea solo se tratarán los puntos constantes en el orden del día ya aprobados por la sala y por ningún motivo se permitirá que se traten temas que no consten en el mismo.
- Art. 40.- En las Asambleas se respetará el orden parlamentario, en el sentido que, el socio que desee presentar alguna ponencia, moción y/o reclamo relacionado con la Asociación, solicitará al Presidente le conceda la palabra para su exposición, cuya intervención será de diez minutos, pudiendo volver a intervenir por una segunda y última vez si la Presidencia le concede la palabra.
- Art. 41.- Ningún socio puede interrumpir al otro, estando en uso de la palabra, por lo tanto tendría que esperar que concluya la intervención del uno, para que el otro pueda solicitar la palabra al Presidente.
- Art. 42.- el socio y/o los socios deberán con mucha educación disciplina presentar inquietudes, mociones y/o reclamos a la sala y por ningún motivo debe existir sancionado según lo señala el art. 9 del presente estatuto.
- Art. 43.- Ninguna persona que no sea ocio calificado podrá representar a otro en las Asambleas, sean estas ordinarias, tanto del Directorio, así como del Consejo Fiscalizador y/o Comisiones Especiales.

Art. 44.- El Socio calificado que, por causa justa no pueda concurrir a una Asamblea podrá delegar a otro socio su representación. Esta delegación se la dará por escrito y ningún socio podrá representar a más de uno.

Art. 45.- Una vez que es presentada una moción y está apoyada por uno o más socios, de inmediato el Presidente ordenará que se tome la votación correspondiente, debiendo el Secretario a proceder a escrutar dicha votación e informar a la sala de sus resultados, cuya decisión tomada por la Asamblea será aceptada y respetada por otra los socios presentes y/o ausentes, de conformidad a lo establecido en el art. 19 del presnete estatuto.

Art. 46.- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, estos es, por la mitad más uno de los socios calificados presentes, en casos de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 47.- Las convocatorias a las Asambleas sean estas ordinarias y/o extraordinarias, las firmará el Presidente y/o quien haga sus veces, con 48 horas de anticipación ya sea por iniciativa propia y/o pedido del Directorio, Consejo Fiscalizador, o la cuarta parte de los socios calificados y/o Comisiones Especiales.

Art. 48.- En caso de ser necesarios una segunda convocatoria a las Asambleas sean ordinarias y/o extraordinarias, por no haber el quórum reglamentario, en la segunda convocatoria el Presidente y/o quien haga sus veces, citará con 48 horas de anticipación señalando el orden del día a tratarse, hora, lugar y fecha de la reunión, indicando además que de no haber el quórum reglamentario, la Asamblea se instalará con el número de socios presentes presentes.

CAPITULO SEXTO

FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL PATRIMONIO

Art. 49.- La forma de constituir e incrementar el patrimonio de la Asamblea, es la siguiente:

- a) Con las aportaciones de los socios.
- b) Cuotas de ingreso y multas que se impusieran
- c) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estos últimos aceptarse con beneficio de inventario.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto adquiera la Asociación.
- e) Cuando la Asamblea decida pagar y/o incrementar el patrimonio, todos los socios quedarán obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

CAPITULO SÉPTIMO

PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO

Art. 50.- El año económico de la Asociación, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 51.- La Asociación realizará Balances Económicos de los dos semestres de cada año, esto es, en los meses de Junio y Diciembre.

Art. 52.- Los balances y memorias contables de la Asociación, tendrán que ser elaborado por un Contador federado quien recibirá toda la información de ingreso y egreso, que le proporcionará el Tesorero de la Asociación.

Art. 53.- Una vez elaborado el balance semestral y/o anual con todos sus activos y pasivos y anexos de deudores correspondientes, el mismo quedará a disposición de

los socios en la oficina y/o local de la asociación por lo menos quince días antes de celebrarse la Asamblea ordinaria que los apruebe y/o los rectifique.

Art. 54.- Una vez que él y/o los balances son aprobados por la Asamblea Ordinaria de inmediato son presentados a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del M.A.G. para su aprobación.

CAPITULO OCTAVO

USO Y DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES

Art. 55.- La distribución de las utilidades se las hará de las siguientes manera:

- a) Por lo menos el 80% de los excedentes netos, se destinará a invertirlos en proyectos aprobados por el Consejo Fiscalizador a incrementar el fondo irrepartible de reserva.
- b) El 15% de los mismos en forma obligatorio, será destinado a los programa de investigación.
- c) Otro 5% de los mismos, se destinará a formar el fondo para previsión y asistencia social o jurídica.
- d) Cuando por cualquier motivo uno y/o varios socios se retiraren de la asociación y/o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes que les corresponden de contado dentro del marco legal de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato a la separación y/o fallecimiento.

CAPITULO NOVENO

DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 56.- La Fiscalización e intervención de la Asociación, será resuelta en asamblea General sea Ordinaria y/o extraordinaria, en los siguientes casos.

- a) Por los malos manejos de los valores y bienes de la Asociación.
- b) Por no estar al día en la contabilidad y omitir la elaboración de los Balances Semestrales.
- c) Por no dar recibos de pagos de las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingreso que se recauden a nombre de la Asociación de conformidad con el art. 31 literal a) del Estatuto vigente de la Asociación.
- d) Por abandono injustificado de la tesorería por parte del Tesorero, quien para separarse de estas funciones tendrá obligatoriamente que realizar un arqueo de caja en compañía de un contador federado y los miembros del Consejo Fiscalizador de la Asociación y luego proceder a entregar sus cuentas correctamente contabilizadas con el visto bueno del Consejo Fiscalizador de conformidad con las artículos 31 y 35 del Estatuto de la Asociación.
- e) Por manejar, ceder, hipotecar, gravar y/o explotar en provecho personal y/o con un minúsculo grupo de socios, los bienes de la Asociación.
- f) Una vez tomada la resolución en Asamblea de Fiscalizar la tesorería de la Asociación, de inmediato se comunicará por escrito al tesorero sobre esta resolución para que presente todos los recibos de ingreso y egresos que tenga a su cargo bajo su responsabilidad personal. De igual forma se notificará por intermedio de la secretaria de la Asociación a los Miembros del Consejo Fiscalizador para que en compañía de un Contador Federado contabilicen los recibos de ingresos y egresos y de esta forma contablemente establecer dudas y/o mal entendidos entre los socios.
- g) Una vez terminada la Fiscalización, se convocará a una Asamblea Extraordinaria para informar a todos los

socios los resultados positivos y/o negativos de dicha Fiscalización.

- h) Si la Asamblea convocada para conocer los resultados de la Asamblea se resolverá por mayoría de votos solicitar al M.A.G. designe un interventor por el lapso de treinta a noventa días de los funcionarios más honestos que tenga dicho Portafolio, quien vendrá a disipar dudas y/o mal entendidos de la referida Fiscalización.

CAPITULO DÉCIMO

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 57.- La duración de la Asamblea será ilimitada, sin embargo podrá disolverse y en consecuencia liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General y/o disposición del M.A.G. en caso de incumplimiento de los objetivos afines y preceptos de estos Estatutos.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 58.- Para poder reformar el Estatuto de la Asociación, el Directorio de la misma podrá presentar su petición por escrito a la Asamblea indicando los artículos a reformarse y/o sustituyéndolos con otros que beneficien los intereses de la Asociación, de conformidad con el art. 19 literal a) del estatuto en mención.

Art. 59.- Una vez presentada la petición del Directorio ante la Asamblea sobre las reformas del Estatuto, se procederá de conformidad a lo establecido en el art. literal, en dos sesiones diferentes se procederá en Asamblea de la Asociación a discutir y aprobar las reformas y luego someterías a la aprobación del M.A.G.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

Art. 60.- Una vez concluido el período para que fueron elegidos los miembros del Directorio de la Asamblea, podrá la asamblea reunir en cualquier día de la segunda quincena el mes de diciembre, para elegir los nuevos dignatarios, quienes una vez nombrados por mayoría de votos tomarán posesión de sus cargos en esa misma Asamblea.

Art. 61.- El procedimiento para elección de los nuevos dignatarios o dignidades de la Asociación, será de la siguiente manera:

- a) La Asamblea nombrará de los socios presente, un delegado, quien desempeñará el cargo de escrutador.
- b) De los socios presentes en la Asamblea, se nombrarán las temas correspondientes para la designación de los nuevos integrantes de esta Institución.
- c) Corresponde al escrutador hacer conocer el final de cada votación por tema los resultados de los votos escrutados, proclamando en alta voz el nombre del ganador y/o ganadores.

Art. 62.- Los socios nombrados en las temas que obtuvieran mayoría de votos, serán los que ocupen los cargo estipulados en los estatutos de la asociación.

Art. 63.- Una vez que han sido elegidos todas las dignidades antes, indicados, serán el Presidente saliente quién les tome la promesa de Ley y en esta misma asamblea tomarán posesión y comenzarán a actuar.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- El Presidente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por la M.A.G., acuerdo Ministerial que le otorgue la Personería Jurídica de la Asociación. Sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la organización en Asamblea convocada para tal motivo, en lo cual se designarán a los Directivos titulares y/o se notificará a la Directiva Provisional. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los

primeros treinta días de conferida la personería jurídica de la Asociación. Si no se hiciera, la tercera parte de los socios exigirá la convocatoria para la realización de dicha Asamblea.

CERTIFICO: Que los Estatutos que anteceden fueron leídos, discutidos y aprobados en sesiones de fecha 11 de septiembre del 2001, 25 de septiembre del 2001, convocadas para tal efecto, los ocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.

Parroquia Taura, Cantón Naranjal

Noviembre, 8 del 2001.


SECRETARIO